

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

#### EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

#### FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 7 de mayo de 1948 referente al concurso celebrado entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones médicas de Balnearios vacantes.

Ilmo. Sr.: Vista el acta del concurso celebrado el día 20 del abril próximo pasado entre Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, para cubrir Direcciones médicas de Balnearios vacantes, en cumplimiento de la Orden ministerial de 5 del mismo mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13; y

Resultando que, sometidos a reconocimiento facultativo que previenen las disposiciones vigentes los Médicos de Baños que exceden de setenta años de edad, fueron declarados con la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo;

Resultando que, previa la lectura de la expresada Orden de convocatoria, se procedió por orden de prelación en el Escalafón, y a los Médicos de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, dentro del grupo de especialidad o especialidades en que fueron aprobados, a la elección de las Direcciones médicas vacantes, haciéndolo, en primer lugar don José Méndez Jiménez, que elige la Subdirección de Cestona; don Saturnino Mozota Vicente, la Dirección de Alhama de Aragón; don Bernardino Landete Aragón, en situación de excedente, elige Mogás; don Antonio Sánchez Reyes, Lugo; don José Llangort Planas, Caldas de Oviedo; don Manuel Vázquez Lefort, Liérganes; don Felipe Rodrigo Lavín, Ledesma; don José Listerri Ferrer, que se hallaba en situación de excedente, elige Jaraba; don Aniano Vázquez de Prada, Puente Viesgo; don Valentín Pérez Argiles, Alange; don Manuel Alemany Rodríguez, Alhama de Granada; don Roberto Montforte Gómez, Caldas de Mombúy; don José San Román Rouyer, Caldas de Reyes; don Jesús Grinda López-Dóriga, Tiermas; don Juan A. Peña Tercedor, Arteijo; don Emilio Muñoz Fernández, es elegido por el Médico Director de Archena como Auxiliar en dicho Balneario; don Antonio Ventura Cervera, elige la Dirección de

Bellús; don Germán Castillo Prado, Caldas de Malavella; don Saturnino Mozota Sagardía es elegido por el Médico Director de Alhama de Aragón como Auxiliar del mismo; don Justo Martínez Mata es elegido igualmente como Auxiliar por el Médico Director de Tiermas; don Rafael del Espino Jiménez elige la Dirección de Corconte; don José María Campos Manso, Villaro; don Ramón Moreno González, La Puda de Montserrat; don Antonio Salces Blesa, Valdeganga; don José Oriol Sevilla Vallejo, Cortegada; don Ricardo Franco Manera es elegido por el Médico Director de Caldas de Malavella como Auxiliar en dicho Balneario; don José Fernández Piña elige la Dirección médica de Los Berrazales; don Julián Torresano Chápuli, Grávalos; don Adrián Juanes González es elegido por el Médico Director de Retortillo como Auxiliar del mismo; don Ricardo Pérez Mora, Elgorriaga; don Andrés López Harce es elegido por el Médico Director de Alhama de Granada como Auxiliar del mismo; don Manuel Morales Pleguezuelo elige la Dirección médica de Rocallaura; don Fernando Goñi Arregui, Espluga de Francolí; don José Molina Caballero, Fuentepodrida; don Alfonso González Cruz, Molinell; don Ricardo de la Puerta Chávarri, Yémeda; don Ramón Bonet Galán, Onteniente; don Miguel Torresano Chápuli es elegido por el Médico Director de Montemayor como Auxiliar del mismo; don Amalio Pérez Coutiño elige la Dirección médica de Fuente Nueva de Verín; don Nicolás Calvín Rodríguez, Prelo; don José Luis Alpuente Marcos, Mantiel; don Luis Bellón Renovales, Nuestra Señora de los Angeles, y don Manuel Mezquita Arroni, Alicún de las Torres.

Resultando que don Alfredo Piquer y Martín Cortés continúa en la Dirección de Cestona; don José María Casado Torreblanca, en Marmolejo; don Miguel Torresano Alcolano, en Montemayor; don Galo Leoz Ortín, en Arnedillo; don Víctor María Cortezo Collante, en Alzola; don José Eleicegui López, en La Toja; don Angel Abós Ferrer, en Fitero Nuevo; don Luis de la Oliva Cano, en la Dirección de Lanjarón; don Santiago Ratera Botella, en Caldas de Besaya; don José Velasco Pajares, en Hervideros de Cofrentes; don Luis Modet Aguirrebarrena, en Caldas de Cuntis; don José García del Mazo, en Villavieja de Nules; don Luis Infantes Ortiz, en Retortillo; don Víctor Manuel Nogueras, en Vallfogona; don Luis Pérez Serrano, en Panticosa; don Mariano Escribano Alvarez, en Fitero Viejo; don

Mariano Ruiz Leonart, en Fortuna; doña Jimena Fernández de la Vega, en Guitiriz; don Manuel Armijo Valenzuela, en Carballino; don Juan de Dios García Ayuso, en la Subdirección de Lanjarón; don Enrique Conde Gargoyo, en la Dirección de Caldelas de Túy; don José Luis Albasán Gallón, en El Raposo; don Tomás Alcober Coloma, en Cardó; don Fernando Perán Torres, en Archena; don Enrique Romero Velasco, en Betelu; don Antonio Vila López, en San Hilario de Sacalm; don José María Alvaro-Gracia Sanfín, en Carballo; don José Santo Domingo López, en Fuencaliente; don Luis Aparicio Domínguez, en la Dirección médica, gravada con el cincuenta por ciento de Mondariz; don José Ramón Mozota Sagardía en la Dirección médica de Alceda Ontaneda; don César Pérez Victoria, en Tona Roquetas; don José María Erenas Navas, en Solarés; don Manuel Hernández Infantes, en San Adrián; don Pedro Aguayo Martos, en Fuente Amargosa de Tolox; don Miguel Saiz Andrés, en Cortézubi; don Agustín Valcárcel Juan, en Hervideros de Nuestra Señora del Prado; don Luis Esteban Múgica, en Paracuellos de Jiloca; don José Lucas Gallego, en Cucho; don Javier Samitier Azparren, en Zuazo; don José Rey Cebrián, en Urberuaga de Ubilla; don Jorge Anguera de Sojo, en Bañolas; don Jesús Bastarde Rodríguez, en Camanena de la Sierra; don Valentín Ruiz Fernández, en Incio; don Antonio Fuentes Castell, en Tona Codina; don Arturo Valdés Gutiérrez, en Morgo-vejo; don Nicolás Bermúdez de Castro, en Tona Ullastres; don Mariano Domínguez Recio, en Graena; don Jorge Mariscal de Gante, en Solán de Cabras; don José Oliveros Alvarez, en Zújar; don Ricardo Villalón y García Caballero, en Santa Coloma de Fanés; don Salvador Monmenéu Jorro, en Sobrón y Soportilla; don Antonio Aznar Reig, en Verín Sousas; don Emilio Zapatero Ballesteros, en Ormaiztegui; don Antonio Mundo Fuertes, en San José; don José L. Rodríguez Miñón, en Zaldívar; don José Calderón Montero, en Fuente Amarga de Chiclana; don Fernando Cámara Niño, en Caldas de Nocedo; don Agustín Valero Castejón, en San Juan de Azcoitia; don Julio Ortiz Vázquez, en Belascoain; don Juan Guallar Segarra, en Benasal; don Angel L. Massotti Littel, en San Juan de Campos; don Julio Pardo Canalis, en La Garriga; don Alvaro Aguirre de Cárcer, en Montanejos; don Francisco Atero Santiago, en Carratraca; don Rafael Vela Guillén, en Cebreiroá; don Pedro Moreno Jiménez, en Caldas de Luna; doña Antonia Martínez Casado, en Céltigos; don Mariano Garralde Iribarren, en Segura de Aragón; don Luis Figueras Ballester, en Calabor; don Francisco José López Oliveros, en Jabalcuz, y don José Tortosa Simancas, en La Parrilla;

Resultando que continúan en situación de excedentes don José Morales Salomón, don Manuel Martínez de Victoria, don José María Gómez Ullate, don Angel Marugán González, don Alberto Castro-Girona Pozurama, don Rodrigo Suárez Zamora, don José Monsalve Serrano, don Joaquín Souchirón Bataller, don Luis Tomás y Rodó, don Miguel Sebastián Herrador, don José A. Renedo Fornos, don Manuel Maraver Perea, don Miguel Fernández Pérez, don Félix de la Vega Goicoechea, don Vicente Callao Fabregat, don Rafael Martínez Domínguez, don Juan Antonio Tercedor Avilés, don José Guijarro Olivares, don Pedro Pérez González, don Domingo Cabañas Gayo, don Sebastián de la Vega Goicoechea, don Ricardo Linares Castillo, don Pedro Olivares Ariza, don Ricardo González González, don Jaime González del Tánago y don José Galán Díaz, continuando asimismo en la situación de excedente forzoso en el Balneario de Molinar de Carranza, don Luis Manuel y Piniés;

Resultando que por haber desaparecido las causas que motivaron la clausura del Balneario de Caldas Bohí y haber sido autorizado su funcionamiento, don Anselmo Albano Villar deja la situación de excedente forzoso

en que se halla como Médico Director en dicho Balneario para continuar en activo en este mismo cargo. Considerando que una vez resuelto el concurso se elevó la propuesta del mismo a la Dirección General de Sanidad a los efectos procedentes;

Considerando que han sido observados los preceptos legales reglamentarios aplicables al caso y las condiciones de la Orden de convocatoria,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Aprobar en todos sus términos el concurso y la adjudicación de las plazas a los señores que las solicitaron.

2.º Que la Dirección General de Sanidad extienda los nombramientos correspondientes a los señores que les fueron adjudicadas plazas en el acto del concurso, sin que sea necesario hacerlo para los que continúan al frente de las Direcciones médicas que lo fueron con anterioridad.

3.º Que se recuerde a los Médicos Directores de Baños y de Aguas Minero-medicinales, Inspectores de Establecimientos Balnearios, así como a los Administradores de los mismos, el deber que tienen de poner a disposición de la Dirección General de Sanidad, y dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de lo recaudado por las cuotas de dos y tres pesetas correspondientes al mes anterior. A tal efecto remitirán certificaciones en las que se hagan constar el número de enfermos concurrentes al Balneario de su dirección y justificantes acreditativos de haber hecho los ingresos debidos en la cuenta corriente que dicho Centro directivo tiene abierta en el Banco de España bajo el título de «Caja de Jubilaciones y Pensiones del Cuerpo de Médicos Directores de Baños, Organismo del Estado número 65»; y

4.º Que debiendo mantenerse la libertad de prescripción balnearia establecida en el Real Decreto-ley de 25 de Abril de 1928, se recuerda el contenido de dicha disposición con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los Médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales en vigor, deseen abrir sus consultas en los Balnearios, sin merma alguna de los honorarios que han de percibir por prescripción facultativa los Médicos Directores en dichos Establecimientos.

Los Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en el «Boletín Oficial» de sus respectivas provincias para su mayor difusión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de Mayo de 1948.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 95

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 12 del corriente, traslada a mi Autoridad la siguiente Circular sobre conservación de ciudades históricas:

«Es verdaderamente lamentable la destrucción de nuestras ciudades históricas. El empeño de abrir grandes vías más o menos ridículas en el corazón de poblaciones de tan gran importancia histórico-artística, y de tanta personalidad como Granada, Córdoba o Sevilla, en vez de procurar descongestionarlas tendiendo a crear la ciudad nueva al lado de la antigua, y no sobre ella, o lo que es lo mismo, sobre sus ruinas, es inconcebible que pueda prosperar todavía en los años que vivimos. Y sin embargo, así es. Por suerte, como no hay mal que no lleve consigo algún bien, la penuria económica de algunos Ayuntamientos ha frenado sus

ansias de grandes vías y los deseos de ver trocada una ciudad de trazado medieval del más sugestivo encanto escenográfico, por una ridícula y anodina ciudad moderna de tercer orden. No son para nosotros novedades las calles rectas y anchas. Si no queremos destruir nuestras viejas ciudades convirtiéndolas en poblaciones donde solo se respetan, como islotes aislados, la media docena de monumentos de primera categoría, es necesario que los Ayuntamientos se convenzan de que en sus cascos antiguos precisa conservar sus rasgos fundamentales y secundarios, pues tanto a los unos como a los otros deben su personalidad. Nuestras ciudades históricas, so pena de su total destrucción, nunca podrán ser accesibles a todos los vehículos modernos, cada vez de mayor tamaño. Una política municipal inteligente y continuada que desplazase los almacenes fuera del casco antiguo, haciendo así innecesaria la circulación de camiones, que estableciese las principales oficinas públicas fuera de murallas y prohibiese elevar los edificios de esa parte de la ciudad por cima de la altura tradicional, que además de otros perjuicios hace más densa la población, y como consecuencia natural, contribuye a congestionar las estrechas calles de la ciudad vieja, permitiría que ese casco antiguo, con ligerísimos ensanches en contadísimos puntos, continuase teniendo la capacidad suficiente para los que en él viven. Es absurdo aspirar a que una ciudad duplicada en superficie en lo que va de siglo, continúe teniendo el centro en el que lo era en el casco antiguo. Ese centro o centros deben organizarse a lo sumo, en la parte más vital de la periferia de aquél. Pero no basta para salvar el carácter de una ciudad histórica el respetar su trazado; es necesario que se conserve el aspecto tradicional de sus edificaciones. Incluso lo más elemental, como es la escala corriente en la altura del caserío, se ha atropellado con harta frecuencia. No ofrece duda que no todas las poblaciones se han construido con la misma escala. Aun nacidas en medio semejante, las casas del casco viejo de Sevilla y Córdoba, no tienen la misma elevación que las de Barcelona o Nápoles. Esa altura, que es la altura de la ciudad, necesita conservarse. Debe existir un tope máximo de elevación. Es el que corresponde a la extensión, al trazado y a la contextura de la ciudad misma.

Si del respeto de las proporciones de los edificios del casco antiguo de nuestras ciudades se pasa a la

conservación del estilo tradicional de sus fachadas, el problema se presenta con caracteres no menos graves y amenazadores.

Esta Real Academia es enemiga de toda suerte de dictaduras artísticas que traten de imponer por la fuerza los que ellas consideren el buen gusto, pero cuando se trate del ámbito de una gran ciudad histórico-artística, el Arquitecto, en cierto modo, no debe ser un simple Arquitecto; restaurador o conservador de ese gran monumento que es la ciudad, es lo que debe ser.»

Guadalajara 14 de Mayo de 1948. 1081

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

**Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes**

**Circular núm. 54**

Asunto.

**LEGUMBRES**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular número 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, se pone en conocimiento de los agricultores de esta provincia que en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Circular, presentarán en la Delegación Local respectiva declaración jurada por cuadruplicado, ajustada al modelo número 1, publicado a continuación, referente a alubias. Las Delegaciones Locales remitirán un ejemplar de dichas declaraciones a esta Delegación, otro a la Jefatura del S. N. T., el tercero lo devolverán al interesado, debidamente diligenciado, y conservarán el cuarto en su poder.

Una vez debidamente comprobadas las declaraciones presentadas por los agricultores, las Delegaciones Locales las resumirán, ajustándose al modelo número 2, que remitirán a estos Servicios antes del día 5 de Junio próximo.

Se encarece a los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, el más exacto cumplimiento de este Servicio.

Guadalajara 13 de Mayo de 1948.

El Gobernador Civil,  
Juan Casas Fernández.

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

**Ayuntamiento de .....**

DECLARACION JURADA de alubias que, de acuerdo con lo ordenado por la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, formula don ..... ante el Ayuntamiento expresado.

LEGUMBRES	Superficie sembrada — Has.	Semilla empleada — Kgs.	Cosecha probable — Kgs.	Reservado para		Disponible Abastos — Kgs.
				Siembra — Kgs.	Consumo — Kgs.	
Alubias .....						

Número de familiares del agricultor que conviven con él (incluido éste) .....  
 Número de obreros fijos .....  
 Número de familiares de los obreros fijos que con ellos conviven .....  
 Número de obreros eventuales reducidos a fijos ..... (equivalente reserva de un obrero fijo por 300 peonadas de un obrero eventual).

..... a .... de ..... de 1948.

EL PRODUCTOR,

**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**

**Ayuntamiento de .....**

RESUMEN de las declaraciones formuladas por los productores de dicho Ayuntamiento

LEGUMBRES	EN CADA UNA DE LAS VARIETADES				Superficie sembrada Hectáreas	Semilla empleada Kilogramos	Cosecha probable Kilogramos	RESERVADO PARA		DISPONIBLE ABASTOS Kilogramos
	Núm. de productores	Núm. de familiares del productor, incluido éste	Núm. de obreros fijos y eventuales reducidos a fijos	Núm. de familiares de obreros fijos				Siembra Kilogramos	Consumo Kilogramos	
Alubias .....										

La recolección de estas legumbres comenzará aproximadamente:

El ..... terminando el ..... a ..... de ..... de 1948.

El Alcalde,

El Secretario,

## Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

### CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

RELACION de órdenes de pago recibidas en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndose deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de Noviembre de 1943:

- Indice número 18.—Número 15.—Carlos Masesoza Hernández, Retirados-Cruces.  
 Idem id.—Idem 16.—Jenaro Muñoz Calero, idem.  
 Idem id.—Idem 17.—Enrique Sánchez Jiménez, idem.  
 Idem id.—Idem 18.—José López Beltéjar, idem.  
 Idem id.—Idem 19.—Luis López Alvimela, idem.  
 Idem id.—Idem 20.—Ramón López Aguirre, idem.  
 Idem id.—Idem 21.—Victoriano López Sanz, idem.  
 Idem id.—Idem 22.—Emiliano Martínez de Miguel, idem.  
 Idem id.—Idem 23.—Mariano Martínez Juan, idem.  
 Idem id.—Idem 24.—Modesto Martínez Sanz, idem.  
 Idem id.—Idem 25.—Pablo Martínez Bueno, idem.  
 Idem id.—Idem 26.—Jerónimo Martínez Domingo, idem.  
 Idem id.—Idem 27.—Melitón Mínguez Lamolinos, idem.  
 Idem id.—Idem 28.—Nicanor Murillo Lafoz, idem.  
 Idem id.—Idem 29.—Santiago Oliveros Jiménez, idem.  
 Idem id.—Idem 30.—Eleuterio Ortega Trillo, idem.  
 Idem id.—Idem 31.—Santiago Pérez Alguacil, idem.  
 Idem id.—Idem 32.—Vicente Rey Latorre, idem.  
 Idem id.—Idem 33.—Amador Rodríguez Ayuso, idem.  
 Idem id.—Idem 34.—Victoriano Roque Martínez, idem.  
 Idem id.—Idem 35.—Crispín Salmerón Montes, idem.  
 Idem id.—Idem 36.—Juan Sanisemos Cerrado, idem.  
 Idem id.—Idem 37.—Francisco Sanjuan Molina, idem.  
 Idem id.—Idem 38.—Pedro Sanz Mario, idem.  
 Idem id.—Idem 39.—Jesús de Simón Abajo, idem.  
 Idem id.—Idem 40.—Saturnino Yubero Utande, idem.  
 Idem id.—Idem 41.—Guillermo Villaverde Acain, idem.  
 Idem id.—Idem 42.—Félix Aguado Gil, idem.  
 Idem id.—Idem 43.—Faustino Aguilera Alba, idem.  
 Idem id.—Idem 44.—Maraso Amo Sanz, idem.  
 Idem id.—Idem 45.—Juan Aparicio Sebastián, idem.  
 Idem id.—Idem 46.—Cándido Atande Ruiz, idem.  
 Idem id.—Idem 47.—Angel Barahona del Olmo, idem.  
 Idem id.—Idem 48.—Mateo Barahona Canal, idem.  
 Idem id.—Idem 49.—Pablo Bautista Mediano, idem.  
 Idem id.—Idem 50.—Manuel Bueno Lozano, idem.  
 Idem id.—Idem 51.—Félix Caballo Barbero, idem.  
 Idem id.—Idem 52.—Maximino Canfrán Bartolomé, idem.  
 Idem id.—Idem 53.—Elías Casas Plaza, idem.  
 Idem id.—Idem 54.—Plácido Cezón Mesa, idem.  
 Idem id.—Idem 55.—Juan Cruz Irázabal Delgado, idem.  
 Idem id.—Idem 56.—Faustino Chicharro Sierra, idem.  
 Idem id.—Idem 57.—Patricio Chicharro Puertas, idem.  
 Idem id.—Idem 58.—Víctor Demetrio Parra, idem.  
 Idem id.—Idem 59.—Clemente Díaz López, idem.

Indice número 19.—Número 60.—Gregorio Espinosa Verolay, Retirados-Cruces.  
 Idem id.—Idem 61.—Eusebio Fortea García, idem.  
 Idem id.—Idem 62.—Domingo Flores Herranz, idem.  
 Idem id.—Idem 63.—Domingo Flores Herranz, idem.  
 Idem id.—Idem 64.—Francisco García García, idem.  
 Idem id.—Idem 65.—Dionisio Gil Brú, idem.  
 Idem id.—Idem 66.—Julián González Concha, idem.  
 Idem id.—Idem 67.—Pedro González Blay, idem.  
 Idem id.—Idem 68.—Pelayo González Ortega, idem.  
 Idem id.—Idem 69.—Santos Gutiérrez Martínez, idem.  
 Idem id.—Idem 70.—Máximo Hernández Andrés, idem.  
 Idem id.—Idem 71.—Vicente Hernández Pérez, idem.  
 Idem id.—Idem 72.—Juan Herranz Torrubbiano, idem.  
 Idem id.—Idem 73.—Mariano Herrán Sáinz, idem.  
 Idem id.—Idem 74.—Pedro Jiménez Embril, idem.  
 Idem id.—Idem 75.—Jesús Juarros Mayor, idem.  
 Idem id.—Idem 76.—Mariano Lama Casado, idem.  
 Guadalajara 14 de Mayo de 1948.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1087

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don Isidro Almonacid Hernández, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 1 de 1936, interpuesto por don Felipe Pedroviejo de la Fuente, vecino de esta capital, contra el acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación de esta ciudad de 26 de Noviembre de 1935, resolviendo el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, por este Tribunal se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA NUMERO 7

Señores.

Presidente:

D. César Camargo Marin.

Magistrados:

D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas.

D. Ricardo Alvarez Martin

Vocales:

D. Federico Tejero Ruiz.

D. Fernando Pereda.

plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, en el que ha sido parte el Fiscal de lo Contencioso.

Primer resultando: Que del expediente que corre unido en cuerda floja aparece que la Comisión gestora de la Diputación provincial de esta capital acordó, en 15 de Octubre de 1935, sacar a concurso la plaza en propiedad de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, aprobando para ello las oportunas bases, cuyo concurso fué anunciado en el «Boletín Oficial» por el plazo de quince días, conforme a lo establecido en la base tercera de aquél, durante cuyo plazo, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación, hubieron de presentarse nueve instancias, acompañadas de sus documentos necesarios y aquellos justificantes de méritos, y cerrado el concurso, aparece un informe del Director de la Casa provincial de Misericordia, con referencia a uno de los concursantes don Domingo Dombriz; en el que se hace constar que éste ha ejercido dicho cargo in-

terinamente y que viene observando una conducta ejemplar, y a continuación, en la fecha siguiente, o sea en 26 del mes de Noviembre, se propone a la Comisión gestora por cuatro señores Gestores para el cargo motivo del concurso a referido solicitante, propuesta que fué aceptada por referida Comisión, y acordándose en sesión del día 26 del mismo mes nombrar en propiedad para la plaza de referencia al aspirante don Domingo Dombriz, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición, que fué denegado en sesión del 3 de Diciembre inmediato, de cuyo nombramiento se hicieron los traslados oportunos, apareciendo, también, que el escrito interponiendo el trámite previo de reposición tiene fecha 28 del mes de Noviembre, siendo la fecha del acuerdo recurrido la del 26 del mismo mes.

Segundo resultando: Que iniciado este recurso en tiempo y forma por el recurrente, se dedujo escrito dentro del término señalado, en el que sienta los hechos siguientes: Que la Diputación convocó un concurso-oposición para proveer la vacante de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia y que fué declarado desierto por acuerdo de 21 de Mayo de 1935, vista el acta del Tribunal de oposiciones, por no haber demostrado la precisa suficiencia ninguno de los opositores, acordándose en sesión de 11 de Junio siguiente proveer la plaza interinamente en la persona de don Domingo Dombriz, por ser uno de los cuatro aspirantes que más se han distinguido en los ejercicios, al propio tiempo que se redactaban bases para proveer la plaza en propiedad mediante un concurso-oposición, habiendo uno de los solicitantes pedido una certificación de referido acuerdo, que le fué denegada, hecho que justifica con los documentos que acompaña a la demanda.

Que la plaza de cuya provisión se trata la desempeñó don Tomás Fernández Contreras hasta su muerte y le fué adjudicada en virtud de concurso-oposición, debido al carácter técnico de las funciones que ha de desempeñar su titular, hecho que también justifica con el documento número cinco que acompaña a la demanda; que en 15 del mes de Octubre del año 1935 la referida Diputación acordó sacar a concurso la repetida plaza con las únicas bases: «ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de una buena conducta», dando un plazo de quince días para solicitarla y aportasen «los informes o certificados de los talleres en que hayan desempeñado el oficio de carpintero», y habiendo transcurrido el referido plazo se presentaron diversas solicitudes, entre ellas la del recurrente, según se acredita por Secretaría; fué unido al expediente un informe del Director de la Casa de Misericordia, expresivo de la conducta del señor Dombriz, y de la bondad de los trabajos que como carpintero había realizado, no constando quién pidiera referido documento, ni el acuerdo de que fuere unido al expediente, y el día 26 de Noviembre cuatro señores Diputados, cuyo carácter de Tribunal para resolver el concurso no consta, propusieron a la Comisión gestora su resolución de que fuere nombrado en propiedad el señor Dombriz, fundándose en el informe unido al expediente, sin acuerdo previo, y la Comisión gestora acordó por unanimidad proveer la plaza de acuerdo con lo propuesto, contra cuyo acuerdo se promovió la reposición previa que fué desestimada, y se inició este concurso que se ha formalizado en este escrito, en el que después de hacer las alegaciones previas, a continuación hace aquellos fundamentos de derecho que estima pertinentes, y en su virtud, suplica que por el Tribunal se declare nulo y se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, que puso fin al concurso oposición, dejando validez al expediente hasta el momento en que extendida la certificación de 11 de Noviembre, que lo dejó concluso, sólo pendía de la resolución; o bien anulando y revocando en su totalidad el expediente concurso para proveer en propiedad la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa de Misericordia.

Tercer resultando: Que el Fiscal de la jurisdicción, y dentro del plazo legal, hubo de contestar a la demanda, en la cual, después de consignar los hechos que acepta de aquélla, en el segundo menciona que los concursantes presentaron un escrito dirigido a la Comisión gestora, en el que manifestaban que no estaban conformes con dicha resolución por estimarla lesiva a sus intereses, porque no se había resuelto el concurso con la ecuanimidad y justicia que el caso merecía, por lo que solicitaban trámite previo de reposición contra el acuerdo de referencia, y que se hiciera el nombramiento a favor del concursante que fuere acreedor a ello; refiriendo a continuación todos y cada uno de los hechos y fundamentos de derecho que se consignan en la demanda, alegando en apoyo de su tesis los que hubo de estimar pertinentes, y en su virtud, pide al Tribunal se sirva confirmar el acuerdo recurrido de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, por el que se adjudicó la plaza en propiedad de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, desestimando; en su consecuencia, la demanda de don Felipe Pedroviejo de la Fuente, con expresa imposición de las costas del pleito.

Cuarto resultando: Que transcurrido el plazo sin que se solicitara prueba y no habiendo tampoco pedido vista pública, se señaló día para la votación, que tuvo lugar en la misma fecha señalada.

Quinto resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado los preceptos legales en cuanto al procedimiento.

Siendo Ponente el señor Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas.

Visto el expediente unido a este recurso y que se sintetiza en el primero de los resultandos, disposiciones legales en que las partes apoyan sus alegaciones, las demás de general aplicación reguladoras de esta materia y las que se citan en los subsiguientes considerandos como precisa condición para sobre ellos razonar.

Primer considerando: Que el acuerdo de 26 de Noviembre de 1935, por virtud del cual la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara resolvió el concurso convocado por aquélla para proveer una plaza de Maestro Carpintero Ebanista en propiedad de la Casa provincial de Misericordia, es el que en este recurso se impugna, y en su consecuencia, debemos, a priori, estudiar como antecedente preciso para resolver acerca de la procedencia o no de dicho recurso el alcance del acuerdo mencionado, así como las bases que han sido establecidas para la convocatoria y resolución del concurso a que repetido acuerdo puso fin.

Segundo considerando: Que la Comisión gestora, al sacar a concurso la plaza a que nos venimos refiriendo, acordó las bases por las que se había de regir dicho concurso, y como únicas «ser español, mayor de edad, carecer de antecedentes penales y gozar de buena conducta», señalando un plazo de quince días para que los que solicitasen tomar parte en el mismo aportasen «los informes o certificados de los talleres en que hayan desempeñado el oficio de carpintero»; cuyas bases fueron en un todo cumplidas por los solicitantes dentro del término legal, así resulta de la diligencia extendida por el Secretario de la entidad y que obra en el expediente.

Tercer considerando: Que determinadas las bases, según resulta del anterior considerando, sólo queda examinar el acuerdo recurrido en armonía con aquéllas, el cuál fué motivado según resulta en el expediente de la existencia de un documento, informe traído a aquél con posterioridad al plazo señalado a este efecto, con referencia a uno de los solicitantes, y a continuación, una propuesta hecha por cuatro señores Diputados a la Comisión gestora, basada en el precitado informe para que sea nombrado en propiedad Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, cuya propuesta hace suya la Comisión gestora.

Cuarto considerando: Que de lo anteriormente ex-

puesto resulta la existencia de unas bases reguladoras del concurso, y un acuerdo, por el se resuelve dicho concurso tomado por la Corporación provincial y que ha causado estado, una vez que interpuesto el previo de reposición fué confirmada la decisión recurrida; la cual, al ser adoptada, hubo de hacerse en virtud de las reglas que el Estatuto provincial y el Reglamento sobre funcionarios provinciales, y muy particularmente el especial para funcionarios de la de Guadalajara, establecen en orden a la provisión de sus funcionarios técnicos.

Quinto considerando: Que estimada la procedencia del presente recurso, de los hechos que se acreditan en el expediente y no contradichos por la Administración, es evidente que la Diputación provincial, ajustándose en un todo a las bases por aquella Corporación aprobadas y que habían de regir el concurso a que nos venimos refiriendo, no pudo en manera alguna resolverlo, como por virtud del acuerdo recurrido lo resolvió, fundándose en méritos, que conforme a las bases no habían sido presentados dentro del plazo por aquéllas señalado, y asimismo siendo juzgados aquéllos por una Comisión o Tribunal de que para nada se hace mención en referidas bases.

Sexto considerando: Que razones de equidad y de justicia aconsejan anular un acuerdo en el que se valoran méritos inexistentes, puesto que las bases del concurso prohíben apreciar, pues de no hacerlo así, se vulnera el derecho de los demás solicitantes, que aceptando las repetidas bases deben ser contrastados sus méritos previamente alegados, siguiendo la legal tramitación del concurso que tan ilegalmente ha sido resuelto.

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso, y en su virtud, debemos anular y anulamos el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, fecha 26 de Noviembre de 1935, que puso fin al concurso convocado por aquella Corporación, para proveer la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, dejando válido el expediente hasta el momento en que extendida la certificación de 11 del citado mes, que dejó concluso y sólo pendiente de resolución; sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas, como se interesa de contrario. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Camargo.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Federico Tejero.—Fernando Pereda.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado don Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Y para que conste y unir al pleito de su razón, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a once de Abril de mil novecientos treinta y seis.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo.—Rubricado.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Asimismo, certifico que en el expresado pleito obra la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.—Certifico: Que por la expresada Sala se ha dictado la siguiente sentencia: Excmos. señores: Don Alejandro Gallo Artacho, Presidente; Don José María Cremades y Giménez de Notal.—Don Manuel González-Alegre Ledesma.—Don Francisco Ruiz Jarabo Baquero.—Don Adolfo García González.—En la villa de Madrid a 23 de Marzo de 1948.—En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pende ante la Sala, entre partes, de una, como apelante, la Administración, representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción, y de otra, como apelado, don Felipe Pedroviejo de la Fuente, contra sentencia dictada el 11 de Abril de 1936 por el Tribunal provincial de Guadalajara, en pleito contra acuerdo de la Comisión gestora de la Excm. Diputación de dicha ciudad de 26 de Noviembre de 1935, resolviendo el concurso anunciado para la provisión en propiedad de la plaza de Maestro

Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia.

Resultando: Que la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara acordó en 15 de Octubre del año 1935 sacar a concurso la plaza en propiedad de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, aprobando, para ello, las oportunas bases, cuyo concurso fué anunciado en el «Boletín Oficial» por el plazo de quince días, conforme a lo establecido en la base tercera de aquél, durante cuyo plazo, según resulta de la certificación expedida por el Secretario de la Corporación, hubieron de presentarse nueve instancias, acompañadas de los documentos necesarios y justificantes de méritos; cerrado el concurso aparece un informe del Director de la Casa provincial de Misericordia, con referencia a uno de los concursantes don Domingo Dombritz, en el que se hace constar que éste ha ejercido interinamente dicho cargo y que viene observando una conducta ejemplar, y a continuación, en la fecha siguiente, o sea en 26 del mes de Noviembre, se propone a la Comisión gestora, por cuatro señores Gestores, para el cargo motivo del concurso a referido solicitante, propuesta que fué aceptada por la referida Comisión, y acordándose, en sesión del 26 del mismo mes, nombrar en propiedad para la plaza de referencia al aspirante don Domingo Dombritz, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de reposición que fué denegado en sesión del 3 de Diciembre inmediato.

Resultando: Que contra el referido acuerdo se inició el presente recurso contencioso-administrativo por don Felipe Pedroviejo de la Fuente, y en su día formalizó la oportuna demanda, en la que después de relatar los hechos derivados del expediente, las alegaciones del artículo 42 de la Ley y los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dicte sentencia anulando y revocando en su totalidad el expediente de concurso para proveer en propiedad la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa de Misericordia, o, en otro caso, anular el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, que puso fin al mismo, dejando validez al expediente hasta el momento en que extendida la certificación de 11 de Noviembre, que lo dejó concluso, sólo pendía de la resolución.

Resultando: Que emplazado el Fiscal para contestar la demanda, lo verificó en escrito, en el que después de exponer los hechos derivados del expediente y los fundamentos legales que estimó de aplicación al caso, solicitó la confirmación del acuerdo recurrido de la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, por el que adjudicó la plaza en propiedad de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, desestimando, en su consecuencia, la demanda de don Felipe Pedroviejo de la Fuente, con expresa imposición al mismo de las costas del pleito.

Resultando: Que el Tribunal provincial, en 11 de Abril de 1936, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos este recurso, y en su virtud, debemos anular y anulamos el acuerdo de la Comisión gestora de la Diputación provincial de Guadalajara, fecha 26 de Noviembre de 1935, que puso fin al concurso convocado por aquella Corporación para proveer la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia, dejando válido el expediente hasta el momento en que expedida la certificación de 11 del pasado mes, que dejó concluso y sólo pendiente de resolución; sin que haya lugar a hacer expresa condena de costas como se interesa de contrario.

Resultando: Que admitida en ambos efectos la apelación que contra la referida sentencia interpuso el señor Fiscal, fueron elevadas las actuaciones a este Tribunal Supremo, previo emplazamiento de las partes, y recibidas, pasáronse a dicho Ministerio a efectos del artículo 463 del Reglamento de esta jurisdicción, y evaluado el trámite en el sentido de sostener la apelación

interpuesta a nombre de la Administración, tramitose éste en legal forma y la Sala acordó se señalase fecha para el fallo de este recurso cuando corresponda, lo que tuvo lugar el 10 de los corrientes.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado Excmo. señor don Francisco Ruiz Jarabo Baquero.

Vistos los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 22 de Junio de 1894 y los pertinentes del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Considerando: Que el concurso acordado convocar por la Diputación de Guadalajara, en su sesión de 15 de Octubre de 1935, para proveer en propiedad la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa provincial de Misericordia fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 del indicado mes, consignándose las bases reguladoras de aquél, y en su consecuencia, no cabe desconocer que la Administración venía obligada a decidir respecto a la convocatoria anunciada, en armonía con las normas por ella misma señaladas y establecidas a dicho efecto.

Considerando: Que la Corporación provincial recurrida al resolver el concurso en favor de don Domingo Dombritz lo hizo como de manera expresa se consigna en el acta de la sesión correspondiente, fundándose en razones y motivos que son ajenos por completo a los que oportunamente se fijaron en las bases de la convocatoria, toda vez que para adjudicar la plaza en cuestión únicamente se tuvo en cuenta, de un lado, la excelente calificación que se dice había obtenido en un concurso-oposición anterior, anunciado en 15 de Marzo de 1935, y que, según resulta acreditado por la prueba documental, unida a los autos, quedó desierto por no reunir ninguno de los aspirantes—entre los que figuraba el señor Dombritz—las condiciones mínimas de aptitud requeridas, concurso que, como se ve, es en absoluto independiente del que motivó el actual litigio, y de otra parte, el segundo argumento en que también se basa la resolución que se impugna, es en un informe del Director de la Casa de Misericordia en el que se hace constar la buena conducta observada por el mencionado señor en los meses que llevaba prestando sus servicios, como interino, en el referido establecimiento, informe que obra en el expediente gubernativo, sin que conste a instancia de quién fué traído, y que, además, tiene fecha 24 de Noviembre de 1935, siendo así que el plazo de quince días concedido en la convocatoria para aportar certificaciones e informes había expirado el 10 de dicho mes, por lo cual resulta patente que el documento expresado no podía ejercer influencia alguna en el acuerdo que la Diputación demandada hubiese de adoptar, y sentado cuanto antecede es a todas luces evidente que, la decisión administrativa contra la que se recurre, adolece de indicio sustancial que la invalida, puesto que no se tomó con vista de los méritos aducidos por los concursantes, en armonía con lo establecido en las bases del concurso, y que constan en el expediente a tal fin instruido, sino que se fundamenta en hechos extraños a los que, por lo mismo, no cabía otorgarles virtualidad legal para apoyar en ellos la resolución que debiere recaer; de todo lo cual se infiere, como lógica y obligada derivación, la necesidad de confirmar la sentencia a que la presente apelación se contrae.

Fallamos: Que declarando no haber lugar a la apelación interpuesta, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Tribunal provincial de Guadalajara en 11 de Abril de 1936, por la que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por don Felipe Pedroviejo de la Fuente, contra el acuerdo de la Diputación provincial de 26 de Noviembre de 1935, que resolvió el concurso anunciado para proveer en propiedad la plaza de Maestro Carpintero Ebanista de la Casa de Misericordia, se declaró la nulidad del acuerdo referido, dejando válidas y subsistentes las actuaciones practicadas en el expediente gubernativo hasta el momento en que, librada por el Secretario de

la Corporación expresada la certificación de fecha 11 de los indicados mes y año, quedó aquél pendiente de resolución definitiva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Manuel G. Alegre.—Francisco Ruiz Jarabo.—Adolfo García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Excmo. Sr. D. Francisco Ruiz Jarabo, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo, de lo que como Secretario, certifico.—Vicente de la Guardia.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para que ordene su publicación en el «Boletín Oficial» de la misma, expido la presente que visada y sellada firmo en Guadalajara a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Isidro Almonacid.—V.º B.º—El Presidente, José M.ª Cortés. 1054

## SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA de la provincia de Guadalajara

### JEFATURA

Aprobado por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, con fecha 27 de Marzo pasado, el plan de trabajos a realizar por la Brigada de la Excmo. Diputación provincial, en esta provincia, durante el presente año, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y contribuyentes de rústica de los términos municipales de la misma, cuya relación se inserta al final, la obligación que tienen de colaborar y prestar la máxima ayuda al personal facultativo que ha de realizar dichos trabajos: 1.º Por la importancia que tiene para el estado y para los mismos contribuyentes reflejar exactamente el estado de la propiedad. 2.º Para poder terminar los trabajos dentro de los plazos marcados y evitar los perjuicios que con su retraso pudieran originarse el Tesoro; y 3.º Para evitar la aplicación de las sanciones de 10 a 250 pesetas que establece el artículo 87 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913.

Asimismo, se previene a las Juntas Periciales el cumplimiento exacto de lo establecido en el artículo 17 de la Orden de 16 de Diciembre de 1941 y la obligación que tienen de avisar mediante oficio a todos y cada uno los propietarios forasteros, para que éstos en el caso de no poder estar presentes durante el tiempo en que se efectúen los trabajos nombren a un representante legal.

Relación de términos municipales donde han de llevarse a cabo en el presente año los trabajos de nuevos catastros sobre fotografía: Ablanque, Cámpisabalos, Valdepeñas de la Sierra, Padilla del Ducado, Robledo de Corpes, Arbeteta, Villacadima, Saelices de la Sal, Labros, Renales, Mochales y Valtablado del Río.

Guadalajara 28 de Abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1079

## OBRAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

### CIRCULAR.—Carreteras

Han sido recibidas definitivamente las obras de ensanche de explanación y firme de los kilómetros 160,485 y 162,640 del Camino Nacional de Guadalajara a Alcañiz, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Gil.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no excede

de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación en la alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (Real orden de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (Real orden de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 11 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, José Luis de Casso. 1077

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Unión Resinera Española», S. A., domiciliada en Madrid, plaza de Independencia, número 8, en solicitud de autorización para ampliar su aserradero instalado en Mazarete, de esta provincia, mediante la instalación de dos aparatos de sierra de un metro y una locomóvil de 25 CV., a emplear en épocas de restricciones,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Resinera Española» para ampliar el aserradero de Mazarete, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el petionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas en esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de treinta días, contados a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Guadalajara 10 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Muñoz Repiso. 1068

(Derechos de inserción, 63.75 ptas.)